



## *República de Panamá*

### *Procuraduría de la Administración*

Panamá, 8 de agosto de 2005.

C-N<sup>a</sup>140

Licenciado

**Víctor M. López**

Director Ejecutivo del

Instituto Panameño

Autónomo Cooperativo (IPACCOOP)

E. S. D.

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota D.E./No.568/05, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si procede el pago de Gastos de Representación a una funcionaria que mantiene la titularidad de un cargo que de acuerdo con la Ley de Presupuesto, le corresponde esa remuneración, sin embargo, por motivos de salud no está ejerciendo las actividades adscritas al cargo.

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias, elaborado por la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, concibe como Gastos de Representación fijos aquellas: “remuneraciones adicionales al sueldo fijo que perciben determinados funcionarios, **por motivo del cargo que desempeñan**. Se establecen de acuerdo con la disposición legal que señala los funcionarios que tienen derecho a percibir esta remuneración y su correspondiente monto.”

En concordancia con lo citado, la Ley 54 de 21 de noviembre de 2004, “Por la cual se aprueba el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2005”, publicada en Gaceta Oficial No.25,182 de 23 de diciembre de 2004, se refiere a los Gastos de Representación en su artículo 190, en el cual categóricamente dispone:

“ARTÍCULO 190: GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Sólo tendrán derecho a los gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de:

**...Directores Regionales y Provinciales y Directores y Subdirectores Nacionales;**

... y aquellos cargos que por Ley tengan derecho, siempre que en el Presupuesto se provea la correspondiente asignación. Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras ejerzan sus respectivos cargos. Durante la vigencia de la presente Ley no podrán incrementarse los gastos de representación, respecto a la asignación original para el cargo ni crearse para cargos que no están expresamente citados en el párrafo anterior”. (Lo subrayado es de este Despacho).

Para que proceda el pago de los Gastos de Representación a un funcionario, se deben dar los siguientes supuestos:

- 1- Ocupar un cargo público como titular.
- 2- El cargo debe encontrarse expresamente mencionado entre los que generan el derecho a recibir los Gastos de Representación en la Ley del Presupuesto General del Estado.
- 3- Los Gastos de Representación se perciben mientras se ejerza el cargo, cónsono con el primer elemento.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia de 22 de mayo de 1992, explica: “que los gastos de representación serán solamente otorgados, mientras se esté en ejercicio del cargo y dicho cargo debe estar expresamente contenido en la Ley de Presupuesto vigente...”.

En el caso que nos ocupa, como quiera que la funcionaria se mantiene ocupando la posición como titular del cargo de Directora Provincial, a nuestro juicio tiene derecho a gozar de los Gastos de Representación, puesto que éstos son inherentes al cargo, independientemente de la reasignación de funciones efectuada a otro funcionario.

Atentamente,

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/21/iv.